



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, 18 de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO LABORAL CONEXO	
Radicado	No. 05-001-31-05-005-2020-00056-00	
Demandante	CARLOS HUMBERTO LONDOÑO LOZANO	CC No. 3.448.904
Demandado	AFP COLFONDOS S.A.	NIT No. 800.149.496-2
Providencia	Mandamiento de Pago No. 11 de 2020	

En el proceso ORDINARIO LABORAL de Primera Instancia promovido por **Carlos Humberto Londoño Lozano** en contra de **AFP COLFONDOS S.A.** encuentra el despacho que el Dr. Carlos Alberto Ballesteros Barón, apoderada principal de la parte actora, en la fecha 05 de febrero de 2020, mediante memorial obrante de folios 247 y ss. del expediente, formuló DEMANDA EJECUTIVA a continuación del proceso ordinario conocido en este despacho con el Radicado No. 050013105-005-**2017-00155-00**.

DESCRIPCIÓN DEL CASO

Pretende la parte actora se libre orden de pago en contra de AFP COLFONDOS S.A., por las costas fijadas en el trámite del proceso ordinario antes descrito, los intereses moratorios de ley que correspondan. Consecuencialmente pretende el reconocimiento y pago de las costas que se causen en el trámite ejecutivo.

Previo a resolver la solicitud antes descrita, este funcionario judicial se permite traer a colación las siguientes

CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho que en el proceso Ordinario Laboral asignado al Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Medellín con el Radicado No. 2017-00155-00, a través de Sentencia emitida en la fecha 01 de Noviembre de 2013 (Fl. 65-66), se declaró la ineficacia del traslado de régimen pensional del actor; se ordenó a COLFONDOS trasladar a COLPENSIONES los aportes efectuados por el Señor Londoño Lozano incluidos los frutos, rendimientos, bonos pensionales y/o similares que sobre los mismos se hubieren causado y se ordenó a COLPENSIONES reactivar la afiliación del actor al régimen de prima media; por último, impuso costas a la entidad demandada AFP COLFONDOS S.A. en los siguientes términos:

“SEXTO: CONDENAR en COSTAS a la AFP COLFONDOS S.A., tal y como se indicó en la parte motiva; inclúyase como agencias en derecho a favor de CARLOS JUMBERTO LONDOÑO LOZANO, la suma de \$2.950.868 que equivalen a 4 SMLMV valor que deberá ser cancelado por COLFONDOS S.A.”.

La sentencia fue recurrida debiendo conocer del proceso la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, quien, por sentencia del 24 de julio de 2019,

adicionó la providencia de primera instancia en su numeral PRIMERO "...debiéndose incluir además de dichos conceptos, las cuotas de administración que hubiere cobrado durante el tiempo que el señor CARLOS HUMBERTO LONDOÑO LOZANO cotizó a esa administradora, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia..." confirmó la sentencia en todo lo demás y se abstuvo de imponer costas procesales en segunda instancia.

Luego de recibir el expediente del Superior, éste Despacho Judicial procedió a la liquidación de las costas procesales, según auto del 27 de agosto de 2019, las que quedaron tasadas en los siguientes términos:

"AGENCIAS EN DERECHO

Primera instancia

A cargo de COLFONDOS S.A..... \$2.950.868,00

Gastos Procesales \$ 0,00

TOTAL Son DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M.L."

La liquidación de costas y el auto que aprobó las mismas quedó en firme con la ejecutoria de éste el 2 de septiembre de 2019.

Ahora bien, con el fin de determinar la procedencia de librar orden de pago en los términos solicitados por la parte actora, lo primero será indicar que es de la esencia de cualquier proceso ejecutivo la existencia de un título que reúna los requisitos previstos en el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, concordado con el artículo 422 del Código General del Proceso, así las cosas, puede concluirse que el proceso ejecutivo parte siempre de la certeza de la existencia del derecho reclamado.

En este orden de ideas el título que pretende ejecutarse por medio de la presente litis se compone de:

1. Sentencia emitida por el Juzgado 5° Laboral del Circuito de Medellín, de fecha 29 de Noviembre de 2017 dentro del proceso con radicación 2017-00155-00
2. Proveído del 24 de julio de 2019, dictado por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del H. T. S. de Medellín dentro del proceso con radicación 2017-00155-01
3. Auto de fecha 27 de agosto de 2019, con el cual se liquidaron y aprobaron las costas procesales en primera dentro del proceso con radicación 2017-00155.

Además, se acercó copia de la cuenta de cobro de fecha 15 de octubre de 2019 (fls. 250-2511).

Al respecto téngase también en cuenta que revisados tanto el Sistema de Depósitos Judiciales con que cuenta la Rama Judicial, como el Portal de Depósitos Especiales del Banco Agrario de Colombia, encontró el despacho que en relación con el proceso de la referencia no se ha realizado consignación alguna, aún por concepto de costas procesales.

Son estas razones suficientes para considerar que las pretensiones invocadas por la parte actora en el presente trámite ejecutivo y referidas al pago de las costas procesales fijadas en el trámite ordinario ya referenciado, están prevalidas por la certeza sobre su existencia; así mismo que la obligación que pretende ejecutarse es clara, expresa y actualmente exigible, teniendo en cuenta para ello que una obligación es **clara** cuando es precisa y exacta, es decir cuando no ofrece confusión alguna respecto del objeto, el acreedor, el deudor, el plazo y la cuantía; **expresa** cuando se halla contenida en un documento, y **exigible**, porque no está sujeta a condición o plazo para su cumplimiento.

De otro lado advierte el despacho que en el cuerpo petitorio de la demanda se solicitó además librar mandamiento de pago por intereses moratorios; pretensión que no será acogida por esta dependencia judicial debido a que no presentó la solicitud indicando el fundamento normativo sobre el cual recae la petición; además de que dicha obligación no se encuentra contenida en el título ejecutivo que promueve la presente litis.

La jurisprudencia dictada por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, ha establecido que la solución jurídica para el pago actualizado de las obligaciones en aquellos casos en que la Ley laboral no se haya ocupado de reconocer la compensación de los perjuicios causados por la mora en el pago, es la corrección monetaria o indexación, la cual deberá estar contenida de forma expresa en la sentencia y/o título ejecutivo y **que jamás podrá constituir una imposición automática**. De lo que deviene concluir que la petición principal referida a los intereses moratorios, así como la petición subsidiaria será negada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la **AFP COLFONDOS S.A.**, identificada con NIT No.800.149.496-2 y a favor de **CARLOS HUMBERTO LONDOÑO LOZANO**, identificado con CC No.3.348.904, por la suma de:

- **DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M.L.** (\$2.950.868) por concepto de costas procesales fijadas en el trámite ordinario.

SEGUNDO: NEGAR mandamiento de pago sobre los demás conceptos peticionados, esto es, por concepto de intereses moratorios, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFICAR a la entidad ejecutada del contenido de la presente providencia en los términos indicados en el artículo 41 del Código de Procedimiento Laboral, en armonía con lo dispuesto en el artículo 8 de la decreto 806 del 2020, haciéndole saber que disponen de un término de cinco (05) días para efectuar el pago y de diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte actora al Dr. **Carlos Alberto Ballesteros Barón**, portador de la Tarjeta Profesional No. 33.513 del Consejo Superior de la Judicatura, según poder obrante a folio 01 del expediente.

Notifíquese.

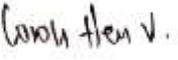


JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

AP

Radicado: 05001-31-05-005-2020-00056-00.
Mandamiento de Pago No.11 de 2020.

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL
DEL CIRCUITO, CERTIFICA:
Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS
Nº 071 fijados en la secretaría del despacho,
hoy **21 de septiembre de 2020** a las 8:00 a. m.



CAROLINA HENAO VALDES
Secretaría

Firmado Por:

**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a4651c0a530a498b291d4fd5dfc5c8ff6756ba5477eba1dd001313a8e175554**
Documento generado en 14/09/2020 03:59:01 p.m.